



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

ANTECEDENTES

La ley n° 2929, sancionada el 28 de diciembre de 1995, aprobó el procedimiento realizado para la incorporación de capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro y aceptó la propuesta del Banco Mildesa, adjudicándole la suscripción e integración de acciones por el 85% del capital social (unos \$ 10.200.000).

Dicha norma dispuso en su artículo 4° la creación del Banco de Río Negro S.A. dentro del régimen de la ley n° 19550, designándolo Agente Financiero de la Provincia (artículo 11) en los términos del artículo 92 de la Constitución Provincial. El artículo 12 le garantizó al Banco una compensación mínima mensual por dichos servicios de 450.000 dólares estadounidenses y facultó al Ministerio de Economía a autorizar al Banco a debitar mensualmente, en la cuenta Rentas Generales, la diferencia entre las comisiones percibidas y el ingreso mínimo asegurado.

En cumplimiento de las normas precedentes, en abril de 1996 se suscribió entre la Provincia de Río Negro, representada por el Ministro de Economía, y el Banco de Río Negro S.A. el "Contrato de Banco Agente Financiero de la Provincia de Río Negro", con un plazo de vigencia de 10 años a partir del 1° de marzo de 1.996, en el que se establecieron las formas y condiciones de cumplimiento del referido rol de agente financiero.

A seis meses del vencimiento del citado contrato, se impone iniciar con suficiente anticipación los trámites tendientes a resolver la designación de la entidad que actuará como agente financiero a partir del 1° de marzo de 2006. En el diseño y puesta en marcha del proceso de contratación, se considera importante capitalizar la experiencia recogida en estos casi diez años de actuación del actual Banco Patagonia Sudameris como agente financiero; también es propicio el momento para definir un nuevo marco normativo para el entendimiento entre la Provincia y su Agente Financiero, que consagre una relación ecuaníme y subordinada al interés general.

OBJECIONES AL CONTRATO VIGENTE

Esta aseveración viene a cuenta por las circunstancias que pasamos a analizar.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La cuestión tiene su origen en la sanción de la ley 2929, cuyo artículo 12 como ya señalamos, le garantizó al entonces Banco de Río Negro S.A. una retribución mínima mensual de 450.000 dólares estadounidenses y facultó al Ministerio de Economía a autorizar al Banco a debitar la misma en la cuenta de Rentas Generales, asuntos éstos que no estaban previstos en el pliego de bases y condiciones de la licitación pública primariamente convocada para la incorporación de capital privado al Banco de la Provincia.

Seguramente interpretando que la voluntad del legislador era resguardar y proteger al máximo (a nuestro criterio desmesuradamente) los intereses del Banco de Río Negro S.A., el entonces Ministro de Economía y Hacienda contado. Daniel Pastor firmó con dicha entidad el Contrato de Agente Financiero de la Provincia de Río Negro, cuyo artículo 1° apartado 1.2 expresa: "... la Provincia encomienda al Banco, con carácter exclusivo e irrevocable, las siguientes funciones .."; enumera luego siete funciones, aclarando previamente que no es "una enunciación taxativa", con lo cual cualquier función nueva que se incorporara posteriormente pasaría a ser "exclusiva e irrevocable".

Dice más adelante el artículo 3°: "La Provincia se compromete a mantener en el Banco, en cuenta corriente y/o caja de ahorro y/o a plazo y/o cualquier otra modalidad, los fondos de la administración pública. Asimismo se compromete a encomendar al Banco el diseño y negociación de las operaciones financieras de mercado de capitales que la Provincia realice". Estos compromisos le impiden lisa y llanamente a la Provincia, mantener fondos depositados en otros bancos, en función de sus objetivos e intereses en materia financiera.

Reforzando estos derechos que se consagran para el Banco, el artículo 7° expresa:

"Durante la vigencia de este convenio la Provincia deberá:

- a) Respetar el compromiso de los servicios previstos en el artículo primero y tercero.
- b) Eliminar la operatoria del Fondo Unificado, comprometiéndose a realizar las operaciones bancarias de la Administración Pública en forma independiente."

Debe recordarse que el Fondo Unificado permitía a la Provincia, en momentos de iliquidez, disponer transitoriamente de un porcentaje de los fondos depositados en las cuentas bancarias oficiales, con obligación de normalizar la situación antes del cierre del ejercicio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sabido es que las cuentas del sector oficial, bancarizadas desde siempre, generan recursos prestables para el Banco a tasa directamente negativa y en igual situación se encuentran los saldos provenientes de la bancarización del pago de sueldos al personal. Ninguna de estas cuestiones han merecido un tratamiento en el texto del contrato y mucho menos algún tipo de reconocimiento económico a la Provincia.

Al ceder en esos términos la totalidad de sus poderes y derechos, la Provincia posibilitó la constitución de un monopolio privado a favor del actual Banco Patagonia Sudameris, sustentado en cláusulas que admiten, sin exageraciones, la calificación de "anacrónicas y medievales", generando una situación en la que la Provincia es la primera y principal perjudicada.

Pero eso no es todo. Dice el artículo 6º, apartado 6.1.: "la Provincia autoriza al Banco a debitar de las cuentas actuales o que posea en el futuro -aún en descubierto- todas las sumas necesarias para poder cumplimentar cualquier obligación que asuma con motivo del contrato."

Y agrega el apartado 6.2. "El Banco se encuentra además facultado en forma irrevocable a compensar los importes debitados, en todo o en parte, con cualquier suma, valor, título, etc, que por cualquier concepto existiesen en el Banco a nombre de la Provincia, sin necesidad de interpelación previa alguna. A estos efectos, los saldos a favor de la Provincia en la cuenta corriente o por otros depósitos se entenderán líquidos y de plazo vencido, para ser compensados sin intimación o requisito previo alguno, sin perjuicio de la inmediata notificación posterior."

Con ello, un depósito provincial a 30 días o a 360 días puede ser considerado "de plazo vencido" y tomado por el Banco para cancelar su acreencia. Es decir, el Banco Patagonia Sudameris tiene la suma del poder de aplicación y puede apropiarse de fondos públicos provinciales sin necesidad de aviso previo, alterando incluso la naturaleza financiera de los fondos depositados a término.

Completando el plexo normativo, el Artículo 9º, punto 9.2. expresa "...La falta de cumplimiento (del contrato) dará derecho a la otra parte a reclamar su cumplimiento o a decidir la resolución, sin derecho a reclamar daños y perjuicios que el incumplimiento hubiere podido ocasionar, con excepción de lo estipulado en el punto 9.3. ..."



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Y el punto 9.3. expresa: "Si la terminación contractual fuera decidida por el Banco con fundamento en ... (la falta de pago de los servicios por la Provincia), el Banco será acreedor a un importe equivalente a dos años del importe correspondiente al Honorario Mínimo Mensual, como toda indemnización tasada por el distracto"

Es decir, u\$s 10.800.000.

LA EXPERIENCIA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS

No han sido pocas las críticas formuladas al actual agente financiero por el cierre de sucursales o las restricciones impuestas al servicio bancario en varias localidades, dejando sin cobertura a importantes espacios del territorio provincial.

En contraposición con el celo puesto en la previsión y aplicación efectiva de las normas que resguardan los intereses del Banco, sus decisiones empresarias convirtieron en letra muerta a la norma de artículo segundo del contrato que expresa: "El Banco deberá prestar los servicios bancarios contemplados en el artículo primero en todas las localidades donde tenga sucursales, pudiendo acordar las partes la forma y condiciones para proveer a la prestación de dichos servicios en las localidades donde no tenga sucursales".

La condición de "Agente Financiero de la Provincia" asumida por un banco, cualquiera sea su naturaleza jurídica y económica, implica la responsabilidad por la prestación de un servicio de carácter público. Por ello, la entidad responsable no puede tomar sus decisiones como empresa, con criterios exclusivamente de "economía de mercado" ignorando los aspectos sociales comprometidos; máxime si se considera la magnitud del ingreso mínimo mensual garantizado por la Provincia. El comportamiento asumido por el agente financiero pone de manifiesto simultáneamente la falta de eficacia de los controles por parte del Estado, cuestión ésta contemplada de un modo tenue y muy escuetamente en el artículo quinto del convenio. Se desconocen los controles efectuados en estos diez años y sus resultados.

Estos hechos y circunstancias no son nuevos. Ya en marzo de 2002, las diputadas del Bloque Justicialista María S. De Costa y Silvia Yáñez presentaron un proyecto de ley (n° 114/02) derogando los artículos 11 y 12 de la ley 2929 y disponiendo el cese de la categoría de "Agente Financiero Provincial" del entonces Banco Patagonia S.A. El proyecto no fue aprobado en comisión.

EL COSTO DEL CONTRATO VIGENTE



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Podemos resumir la actual relación contractual como altamente onerosa para la Provincia, por la magnitud del ingreso mínimo mensual comprometido y como muy deficiente la prestación de servicios por parte del Banco, ya que redujo de manera apreciable la cobertura que brindada el Banco de la Provincia de Río Negro al momento de dictarse la ley 2929 y firmarse el referido contrato de agente financiero.

En cuanto al costo del servicio, adviértase que al término del contrato el Banco Patagonia habrá percibido, al cambio actual, no menos de \$ 122.850.000, es decir, 12 veces el monto integrado por Mildesa S.A. para quedarse con el Banco de la Provincia de Río Negro.

El monto precedente surge del siguiente análisis:

- a) Comisiones del período 01/03/96 al 31/12/2001:
Comisión mensual U\$S 450.000 x 70 meses = U\$S 31.500.000
Conversión a pesos al valor actual del dólar (\$ 2,90):
\$ 91.350.000
- b) Comisiones del período 01/01/2002 al 28/02/2006:
-Comisión mensual asumiendo pesificación a \$ 1,40 x dólar
..\$ 630.000
-50 meses x 630.000.....\$ 31.500.000
- c) Total (a + b).....\$ 122.850.000

LA BANCARIZACION DE LOS DEPOSITOS OFICIALES

Tal como se señalara, el contrato vigente no hace referencia a los recursos prestables que generan la bancarización de los depósitos oficiales y de los sueldos del personal de la administración pública.

Por ello, para dimensionar el beneficio económico que le ha posibilitado al Banco su condición de agente financiero, debería adicionarse a los ingresos directos percibidos en concepto de comisiones por servicios prestados, la renta generada por el capital prestable proveniente de los saldos de las cuentas oficiales y de sueldos.

La recaudación provincial ascendió en el ejercicio 2004 a \$ 1.280.000.000. Si asumimos que el saldo promedio de las cuentas oficiales representa un 5% de esa cifra, tendríamos una "masa prestable" de unos \$ 64.000.000.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La masa salarial en el mismo período fue de \$ 330.000.000; asumiendo una hipótesis similar para los saldos promedio de las cuentas de sueldos resulta un monto prestable de \$ 16.500.000 , con lo que tendríamos en el año 2004 una "masa prestable bruta" del orden de los \$ 80.500.000, de costo cero para el Banco.

A dicha cifra habría que aplicarle las normas técnicas vigentes en materia de encajes mínimos para establecer la "masa prestable neta", susceptible de ser canalizada en préstamos bancarios a las tasas de interés y a los destinos que el Banco discrecionalmente decida aplicar.

Este análisis podría extenderse a todo el período de vigencia del contrato, asumiendo otras hipótesis. El resultado siempre será un beneficio económico para el Banco no considerado en el contrato vigente.

Cabría aquí mencionar la nueva calificación asignada recientemente al Banco Patagonia por la empresa internacional Moody's Inverstors Service, al que presenta como líder en el mercado argentino (quinta entidad bancaria en la red local) ponderando, entre otros indicadores, depósitos por \$ 2.460.000.000, cifra en la que, con seguridad, inciden de un modo apreciable los depósitos de las cuentas oficiales. Recuérdese que la recaudación provincial fue en 2004 cercana a los \$ 1.300.000.000 y que para el 2005 se prevén ingresos presupuestarios por más de \$ 1.600.000.000.

EL ROL DE AGENTE FINANCIERO

Podría argüirse, con aparente fundamento, que es legítimo e inherente a las funciones de cualquier entidad bancaria el desarrollo de actividades financieras que involucren los saldos de cualquier cuenta bancaria, sean públicas o privadas. Pero adviértase que, según el artículo 92 de la Constitución Provincial, el Banco agente financiero además de ser caja obligada de los entes provinciales y municipales debe ser "instrumento oficial de la política financiera del gobierno" y como tal debe "ejecutar la política crediticia de la Provincia y canalizar el ahorro orientado a la producción".

La designación del Banco de Río Negro S.A. como agente financiero de la Provincia, efectuada por el artículo 11 de la ley 2929 lo es, precisamente, en los términos del citado artículo 92 de la CPRN, sin establecer restricciones o limitaciones al ejercicio de dicha responsabilidad, porque el artículo 12 de la ley solo enumera las actividades de servicios a cargo del Banco, pero no es excluyente del rol mencionado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin embargo, el crédito a los sectores productivos con recursos del Estado rionegrino, provenientes de la recaudación de tributos y otros ingresos, ha sido el gran ausente en la economía provincial en los últimos diez años. Sobre todo el crédito a tasas compatibles (y no necesariamente subsidiadas) con objetivos de política económica que apunten al fortalecimiento y expansión de dichos sectores.

A la luz de las normas constitucionales y legales mencionadas, es cuestionable la validez del texto del apartado 1 de la introducción del contrato de agente financiero, cuando expresa: "Que la Provincia, mediante ley provincial N° 2929 designó al Banco como su agente financiero, en los términos del artículo 92° de la Constitución Provincial y en tanto y en cuanto ello sea compatible con el carácter de banco privado".

Sin embargo, debe reconocerse que esa expresión, aunque improcedente, se identifica con el espíritu que subyace en aquel documento jurídico. Esto es, el resguardo desmesurado de los intereses del hoy Banco Patagonia Sudameris en detrimento del interés público comprometido en una negociación de este tipo.

Por ello:

Autor: Mario Ernesto Colonna, Alcides Pinazo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Antes del 1° de diciembre de 2005 el Poder Ejecutivo Provincial llamará a licitación pública nacional para seleccionar la entidad bancaria que, a partir del 1° de marzo de 2006, actuará como Agente Financiero de la Provincia de Río Negro en los términos del artículo 92 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- La licitación pública se efectuará de acuerdo con la legislación provincial en materia de contrataciones. El pliego de bases y condiciones de la licitación y modelo de contrato a suscribir con el Banco seleccionado deberán incorporar, como mínimo, los contenidos de los Anexos I y II de la presente ley.

Artículo 3°.- Créase una Comisión Especial de seguimiento de todas las etapas del proceso licitatorio ordenado en el artículo 1° de la presente, integrada tres (3) representantes del Poder Ejecutivo y por los miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura. Dispondrá de recursos financieros necesarios para la contratación de personas de reconocida solvencia profesional en la materia.

Artículo 4°.- La licitación pública y el contrato que se suscriba con el nuevo agente financiero deberán ser ratificados por ley especial.

Artículo 5°.- Deróganse los artículos 11 y 12 de la ley n° 2929.

Artículo 6°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

**LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACION DEL
BANCO AGENTE FINANCIERO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**CONTENIDOS MINIMOS DEL
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**

- 1) La licitación pública será nacional, con participación de bancos públicos y privados.
- 2) No establecerá precio base o de referencia para la formulación de ofertas.
- 3) La duración del contrato será de seis años con opción a otro periodo igual, previo análisis y acuerdo sobre las condiciones del nuevo contrato. Este acuerdo deberá cerrarse seis meses antes del vencimiento del contrato.
- 4) Se identificarán las localidades y radio de influencia de las mismas donde obligatoriamente se brindará el servicio bancario y las condiciones para incorporar nuevas localidades durante la vigencia del contrato.
- 5) Si por alguna circunstancia se llegara a cerrar alguna casa o sucursal o menguar el servicio bancario, en su lugar de enclave como en el radio de influencia de la sucursal y localidad afectadas, el importe abonado será reducido proporcionalmente, tomando como base la superficie cubierta o bien el número de habitantes registrados en el padrón electoral o en el censo nacional; de las dos opciones se tomará la más actualizada.
- 6) Contendrá las normas e instrumentos de control a utilizar por la Provincia para monitorear el cumplimiento del contrato, con informe semestral a la Legislatura.
- 7) Contendrá en forma pormenorizada las causales y requisitos para rescindir el contrato en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del agente financiero.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 8) No contendrá cláusulas absolutas que otorguen la suma de las facultades para la captación, manejo y disposición de los fondos provinciales y la prestación de servicios bancarios exclusivos.

ANEXO II

**MODELO DE
CONTRATO DE BANCO AGENTE FINANCIERO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**Entre la
PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**y el
BANCO**

Fecha:

Entre la PROVINCIA DE RIO NEGRO, representada en este acto poren su carácter de Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos (en adelante la "Provincia"), por una parte, y por la otra parte, el BANCO, representado en este acto por el señor en su carácter de del Banco (en adelante el "Banco"), convienen celebrar el presente "CONTRATO DE BANCO AGENTE FINANCIERO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO" (en adelante el "Contrato"), de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

**ARTICULO PRIMERO.
OBJETO.**

1.1. La Provincia encomienda al Banco y éste acepta de conformidad, la prestación de los servicios que se indican en el punto 1.2., como agente financiero de la Provincia, a través de la casa matriz y de las filiales del Banco. Los organismos provinciales de la administración central y descentralizada y los municipios que adhieran, suscribirán convenios especiales para cada servicio que encomienden.

1.2. Constituyen servicios materia de este contrato los que a continuación se enuncian:

- a) Transferencia y depósito de los recursos de coparticipación federal de impuestos nacionales, los correspondientes a las leyes especiales y demás fondos nacionales, en las cuentas corrientes oficiales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

abiertas o que se abrieran en el Banco, con excepción de aquellos fondos nacionales que por disposición del Estado nacional deban ser acreditados en cuentas habilitadas en el Banco de la Nación Argentina o en otras entidades bancarias habilitadas al efecto.

- b) La distribución a los municipios de los recursos de coparticipación provincial mediante la acreditación en la cuenta corriente de la sucursal más cercana al titular de los fondos a recibir. Cuando el beneficiario se encuentre a más de 15 kilómetros del lugar donde el Banco los ponga a disposición, los gastos de traslado y seguro correrán por cuenta del Banco.
- c) El depósito de moneda, títulos u otros valores otorgados en garantía de contratos o licitaciones de la Administración Pública y los depósitos judiciales.
- d) La atención del pago de haberes, en sus distintas modalidades, a los agentes y funcionarios de la Administración Pública y pago de beneficios a los jubilados y pensionados provinciales, así como la atención de órdenes de pago a los proveedores.
- e) La recepción de depósitos correspondientes a pago de tributos, impuestos, tasas, contribuciones, aportes jubilatorios y todo otro servicio de la Administración Pública.
- f) La acreditación de las sumas correspondientes a los depósitos previstos en el punto anterior, en las cuentas corrientes que la provincia tenga habilitadas al efecto.
- g) El atesoramiento de los fondos, en efectivo y/o títulos, de la Administración Pública y la prestación de los servicios bancarios complementarios a las actividades reseñadas en este artículo.

1.3. La provincia podrá convenir con otras entidades la prestación de todos los servicios indicados en el punto anterior cuando, a su solo juicio, advierta que no se están prestando convenientemente o conforme a lo pactado en el contrato.

1.4. Para el cumplimiento de las funciones enumeradas, el Banco deberá habilitar sucursales en los siguientes Municipios de la provincia:

.....



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**ARTICULO SEGUNDO.
SERVICIOS.**

2.1. El Banco deberá prestar los servicios bancarios contemplados en el Artículo Primero en todas las localidades indicadas en el punto 1.4, debiendo acordar las partes la forma y condiciones para proveer a su prestación en las localidades donde no tenga sucursales.

2.2. Los servicios deberán ser prestados bajo procedimientos que utilicen tecnologías de gestión modernas y aseguren una adecuada atención de los contribuyentes y usuarios.

**ARTICULO TERCERO.
INVERSIONES.**

3.1. El Banco habilitará las modalidades de cuentas que la Provincia requiera para el mantenimiento de los fondos de la Administración Pública. La Provincia podrá encomendar al Banco el diseño y negociación de las operaciones financieras de mercado de capitales que decida realizar.

**ARTICULO CUARTO.
PRECIOS DE LOS SERVICIOS.**

4.1. Los servicios que brinde el Banco serán remunerados, con excepción de:

- a) Transferencias de fondos de origen nacional (incluyendo coparticipación federal de impuestos).
- b) Las provenientes del cobro de regalías hidrocarburíferas e hidroeléctricas.
- c) Las originadas en préstamos que obtenga la Provincia de cualquier entidad financiera o no financiera, nacional o internacional;
- d) La distribución de la coparticipación municipal.

4.2. El pago del precio correspondiente a cada servicio se efectuará con la periodicidad que acuerden las partes en los respectivos contratos de servicios. Los precios a pagar por tales servicios serán calculados en base al precio promedio percibido por servicios similares por cinco bancos que operen en las provincias de Río Negro, Neuquén y Buenos Aires (Partido de Patagones).

4.3. La Provincia asegura al Banco una retribución mínima mensual de \$..... por lo servicios mencionados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cuando el total de servicios facturados en un período mensual supere el monto establecido como retribución mínima, el excedente a liquidar estará sujeto a los siguientes límites:

- a) Hasta un 20% de excedente, un 10%.
- b) Hasta un 40% de excedente, un 20%.
- c) Hasta un 60% de excedente, un 30%.
- d) Hasta un 80% de excedente, un 40%
- e) Hasta un 100% o más de excedente, el 50%.

4.4. El Banco remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda de la Provincia las liquidaciones a percibir en concepto de retribuciones por la prestación de los servicios que brinde. La puesta a disposición de las liquidaciones a la Provincia se efectuará a partir del mes siguiente al de la prestación de los servicios, quedando el Banco facultado para realizarlo con mayor antelación de ser ello posible. La Provincia tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para aceptar o impugnar las liquidaciones.

4.5. Vencido el plazo para la impugnación de la liquidación, de acuerdo con el punto precedente, sin que la Provincia hubiere impugnado o manifestado oposición alguna, la liquidación se considerará aceptada en todos sus términos y deberá abonarse dentro de los treinta días. La Provincia podrá autorizar el débito de la liquidación resultante en la cuenta que indique.

4.6. A los importes a ser abonados se le adicionará, cuando corresponda, la alícuota vigente del Impuesto al Valor Agregado o el impuesto que lo sustituya, u otros tributos que graven la prestación de los servicios al momento de su devengamiento, los que serán abonados junto con el precio.

**ARTICULO QUINTO.
CONTROL DE LOS SERVICIOS.**

5.1. El cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo del Banco será fiscalizado en forma permanente por la Provincia, utilizando los elementos de control y auditoria que considere apropiados.

**ARTICULO SEXTO.
VIGENCIA.**



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

6.1. El plazo de vigencia del Contrato se establece en seis años, contados a partir del 1° de Marzo de 2006 y renovable por igual período de común acuerdo entre las partes.

6.2. En caso de rescisión con expresión de causa la contraparte deberá, previo al ejercicio de su derecho, notificar a la contraria en los términos del presente inciso la situación de incumplimiento, intimándola para que en el plazo de treinta días subsane la misma. La falta de respuesta a la intimación dará derecho a la parte afectada a disponer la rescisión del contrato.

**ARTICULO SEPTIMO.
JURISDICCION Y DOMICILIOS.**

7.1. Toda notificación que deba ser cursada entre las partes será hecha por escrito y dirigida a los domicilios especiales que seguidamente se constituyen. Las partes, durante toda la vigencia del presente Contrato, mantendrán un domicilio constituido, cuyo cambio deberá ser previamente comunicado por escrito a la contraparte.

La Provincia en: 25 de Mayo 99 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro -Ministerio de Economía y Hacienda-Secretaría Privada.

El Banco en:

7.2. Para todas las cuestiones judiciales o extrajudiciales emergentes del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.

En la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los días del mes de, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.